



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 093-2025-TCE (ACUMULADA), SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Acumulación

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de abril de 2025.- Las 12h16.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. TCE-ICP-PENL-2025-025-M, de 11 de abril de 2025, suscrito por la abogada Priscila Elizabeth Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho de la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remite el expediente de la causa 088-2025-TCE.

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Con auto de 09 de abril de 2025, a las 15h36, admití a trámite la causa Nro. 093-2025-TCE y, en lo principal, dispuse: **i)** Acumular la causa Nro. 089-2025-TCE, a la causa Nro. 093-2025-TCE, para que se tramiten en un solo expediente; **ii)** Citar al denunciado, señor Klever Estuardo Tandalla Guanoquiza, responsable del manejo económico del partido político Sociedad Unidad Más Acción (SUMA), en la dirección señalada por el denunciante en su escrito de denuncia; **iii)** Que oportunamente se señalará día y hora para la práctica de la correspondiente Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos; y, **iv)** Tener en cuenta la prueba anunciada por el denunciante, la cual será valorada en el momento procesal oportuno (fs. 318-321 vta.).
- 1.2.** Con memorando Nro. TCE-ICP-PENL-2025-025-M, de 11 de abril de 2025, la secretaria relatora del despacho de la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo día, mes y año, a las 12h51, remitió a este despacho el expediente de la causa Nro. 088-2025-TCE, contenido en dos (02) cuerpos, en ciento setenta (170) (fs. 326).
- 1.3.** Dentro de la causa Nro. 088-2054-TCE, mediante auto de 10 de abril de 2025, a las 10h03, la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, en lo principal, dispuso: “(...) la **acumulación de la**



causa Nro. 088-2025-TCE a la causa Nro. 093-2025-TCE (fs. 493-494 vta.).

II. ACUMULACIONES

2.1 Causa Nro. 088-2025-TCE

Vocales de la Junta Parroquial Rural 11 de Noviembre, del cantón Latacunga, provincia Cotopaxi

2.1.1 Conforme razón sentada por el Secretario General de este Tribunal, el 19 de marzo de 2025, a las 12h25:

“(...) se recibe de manera física en la recepción de documentos de la Institución y se registra en el Sistema de Trámites Documental y Expedientes del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en seis (06) fojas, suscrito por el ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi y el abogado José Vicente Tibán Guala asesor jurídico de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi; y en calidad de anexos ciento veintiséis (126) fojas”.

2.1.2 Una vez analizado el escrito (fs. 454-459 vta.) se advierte que se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, de acuerdo a lo señalado en el artículo 281 numeral 3, del Código de la Democracia, presentada por el señor **César Eduardo Toaquiza Cofre**, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en contra del señor **Klever Estuardo Tandalla Guanoquiza**, responsable del manejo económico del Partido Sociedad Unidad Más Acción SUMA, Lista 23, de la dignidad de vocales de la junta parroquial rural 11 de Noviembre, del cantón Latacunga, provincia Cotopaxi.

2.1.3 Conforme acta de sorteo Nro. 078-19-03-2025-SG, de 19 de marzo de 2025; así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. 088-2025-TCE, le correspondió a la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 464-466).

2.1.4 Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0192-M, de 20 de marzo de 2025, el Secretario General de este Tribunal remitió el



Informe Técnico-Jurídico de 20 de marzo de 2025, en el que se concluye:

“De la revisión del Sistema Informático de ingreso de causas; y, así como se evidencia de las causas que se detallan en los antecedentes del presente informe, se ha podido identificar que existe una eventual identidad de sujeto y acción entre las causas número: 087-2025-TCE, 088-2025-TCE, 089-2025-TCE, 090-2025-TE, 091-2025-TCE, 092-2025-TCE, 093-2025-TCE, 094-2025-TCE, 095-2025-TCE, y, 096-2025-TCE; advirtiéndose de esta manera que existirían potenciales condiciones procesales para su acumulación” (fs. 468-472).

- 2.1.5** Mediante auto de 24 de marzo de 2025, a las 10h23, la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, en lo principal, dispuso que el denunciante: **i)** En el término de dos (02) días, aclare y complete su escrito de interposición, en lo referente a los numerales 3,4 y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y, **ii)** Le advirtió que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se procederá al archivo de la causa (fs. 473-474).
- 2.1.6** Con escrito ingresado el 26 de marzo de 2025, a las 16h18, el ingeniero César Eduardo Toaquizza, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, conjuntamente con su patrocinador, completó y aclaró su denuncia, conforme a lo dispuesto en el auto *ut supra* (fs. 482-485 vta.).
- 2.1.7** Con auto de 10 de abril de 2025, a las 10h03, la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, en lo principal, dispuso: **i)** La acumulación de la causa Nro. 088-2025-TCE a la causa Nro. 093-2025-TCE; y, **ii)** El envío del expediente íntegro de la causa Nro. 088-2025-TCE a este despacho (fs. 490-491).

Con estos antecedentes, y continuando con la sustanciación de la misma, por así corresponder en derecho, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Acumulación).- De la causa Nro. 088-2025-TCE se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa Nro. 093-2025-TCE (Acumulada), en virtud de que contienen denuncias por presuntas infracciones electorales, presentadas en contra del señor **Klever Estuardo Tandalla Guanoquiza**, responsable del manejo económico, del partido político Sociedad



Unidad Más Acción (SUMA), lista 23, correspondiente al proceso electoral “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”.

Conforme lo dispuesto en el artículo 248 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procede con la acumulación de la causa Nro. 088-2025-TCE, a la causa Nro. 093-2025-TCE (Acumulada), para que se tramiten en un solo expediente, en virtud de que contienen denuncias por presuntas infracciones electorales:

• **PRESENTADA POR:**

El ingeniero **César Eduardo Toaquiza Cofre**, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi.

• **EN CONTRA DE:**

Señor **Klever Estuardo Tandalla Guanoquiza**, responsable del manejo económico del partido político Sociedad Unidad Más Acción (SUMA), lista 23.

DE LA DIGNIDAD:

- Vocales de la junta parroquial de Poalo, del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.
- Vocales de la junta parroquial de Tanicuchi, del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.
- Vocales de la junta parroquial de 11 de Noviembre, del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.

SEGUNDO: (Citación).- Conforme lo previsto en los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** al denunciado, señor **Klever Estuardo Tandalla Guanoquiza**, responsable del manejo económico del partido político Sociedad Unidad Más Acción (SUMA), en la dirección señalada por el denunciante en su escrito de denuncia, con el contenido del presente auto, acompañando:

- Copia certificada de la denuncia;
- Copia certificada del escrito de aclaración; y,
- Copia íntegra, en formato digital, del expediente que contiene la causa Nro. 088-2025-TCE, correspondiente a la dignidad:



- Vocales de la junta parroquial de 11 de Noviembre, del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.

TERCERO: (Contestación).- Una vez cumplida la citación, el denunciado dé cumplimiento con lo previsto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, mismos que señalan:

“Art. 90.- Admisión.- (...) Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral”.

“Art. 91.- Contestación.- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación, cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se sienta la razón respectiva.

Sí las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia”.

CUARTO: (Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos).- Una vez que se haya cumplido con el acto de citación y con la contestación a las denuncias, este juzgador señalará día y hora a fin de que tenga lugar la correspondiente Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos.

QUINTO: (Prueba).- Téngase en cuenta la prueba anunciada por el denunciante, la cual será valorada en el momento procesal oportuno.

SEXTO: (Lugar o dirección de entrega).- Lo requerido por este juzgador, será entregado o remitido, según el caso, a:

- **Documento físicos.**- Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.
- **Documentos digitales.**- A las direcciones electrónicas institucionales; secretaria.general.tce.om@gmail.com., secretaria.general@tce.gob.ec;



además estos deberán contener firmas electrónicas susceptibles de validación.

SÉPTIMO: (Sustanciación).- Se les recuerda a las partes procesales que para la tramitación de la presente causa, por no corresponder al proceso electoral “Elecciones Generales 2025”, se tramitará solo los días y horas hábiles.

OCTAVO: (Expediente).- Las partes procesales pueden acceder al expediente, mismo que reposa en la relatoría de este despacho.

NOVENO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al denunciante, ingeniero César Eduardo Toaquiza, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, y a su patrocinador, en:
 - Los correos electrónicos: cesartoaquiza@cne.gob.ec
jositiban@cne.gob.ec
 - Casilla contencioso electoral Nro. 036

DÉCIMO: (Secretaría).- Siga actuando el magister Marlon Ron Zambrano, secretario relator *ad hoc* de este despacho.

DÉCIMO PRIMERO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.- Mgtr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”**.

CERTIFICO.- Quito, D.M., 15 de abril de 2025.


Mgtr. Marlon Ron Zambrano
SECRETARIO RELATOR *ad hoc*